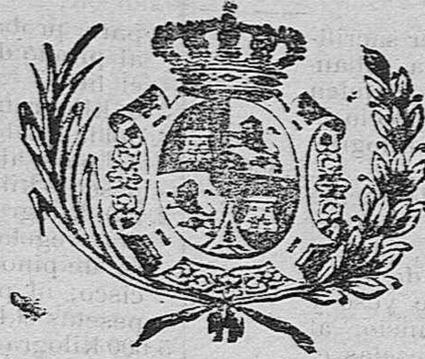


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victoria, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESOLUCION DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 255 de 8 Sbre.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Aprobado por Real decreto de 10 de Agosto último el Reglamento orgánico de la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima, creada por la ley de 7 de Enero anterior, corresponde proceder á su constitución para que cuanto antes pueda empezar á ejercer las funciones que le competen.

A este efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se convoque su reunión para el bienio de 1909 y 1910, señalando el día 3 del próximo mes de Febrero para su primera sesión y debiendo atenderse en la elección de sus Vocales á lo dispuesto en el expresado Reglamento, con arreglo al cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los navieros ó casas navieras que posean más de 20.000 toneladas de registro bruto en buques españoles, comunicarán á la expresada Dirección general, antes del 1.º de Diciembre de este año, el nombre del representante que designen como Vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director local del puerto donde estén inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, no pudiendo los que hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de Vocales.

2.ª El día 28 de Septiembre actual se celebrará en las Comandancias de Marina de las provincias la elección de representante correspondiente á los navieros y Compañías nacionales de buques dedicados á la navegación de gran cabotaje y altura; el día 29, la de los na-

vieros y Compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje; el 30, la de los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, y el 1.º de Octubre la de los navieros y Compañías nacionales subvencionadas por el Estado que no hayan votado en las elecciones de los de gran cabotaje y altura y de cabotaje.

Cada naviero ó Compañía naviera tendrá un voto por cada 500 toneladas de registro bruto que posea pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de 500 toneladas para reunir las 500 que se requieren para emitir un voto, ó si suman un múltiplo de este número, podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo. Tanto en buque suelto como en suma de varios, no se tomarán en consideración los residuos menores de 500 toneladas.

El día designado para cada elección, los navieros ó Compañías nacionales que deban tomar parte en ella entregarán al Director local de Navegación de la provincia á que corresponda el puerto donde estén inscritos los buques una papeleta, firmada, indicando el número de votos que le corresponde y el nombre del candidato que elige.

El expresado Director comprobará si es cierta la representación alegada por el votante, y á las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio, acompañado de dos electores, que suscribirán el acta duplicada del mismo, en la que harán constar á qué clase de armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local de Navegación y Pesca al Director general, y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

3.ª Se señala el día 2 de Octubre para la elección de los Prácticos de puerto y de costa, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitanía de puerto á que pertenezcan los primeros ó en que se encuentren los segundos. Los Capitanes de los puertos remitirán las papeletas recogidas á la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

4.ª El día 3 siguientes comenzarán en las Comandancias de Marina de las provincias las elecciones de los dos representantes que tienen derecho á elegir los Capitanes y Pilotos, y el 19, la de los Maquinistas navales, que durarán quince días, terminando el 17 de Octubre y el 3 de Noviembre, respectiva-

mente, en cuyas fechas se verificará el escrutinio.

En ese intervalo entregarán en una de las Comandancias de Marina en que puedan encontrarse el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los candidatos y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que se pondrá la palabra «voto» y el sello de la oficina.

El Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

El día señalado declarará terminada la elección, y á las cuatro de la tarde verificará el escrutinio, constituyendo la Mesa un Oficial de la Dirección y dos Pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda; designados entre los que á esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado que firmará la Mesa, remitiendo una, con relación de los votantes por orden alfabético, á la Dirección general, y quedando otra archivada en la respectiva Dirección local.

5.ª Se señala el día 4 de Noviembre para la elección de representante por los patronos de cabotaje, que durará quince días, terminando el 18 del mismo mes, en que se celebrará el escrutinio, procediéndose en un todo conforme á lo dispuesto en la regla anterior para los Capitanes y Pilotos y Maquinistas navales.

6.ª El día 19 de Noviembre comenzarán las elecciones para la designación del representante de los marineros embarcados en buques nacionales, que terminarán el 3 de Diciembre, y el día 4 de éste, la de los fogoneros también embarcados en buques nacionales, que terminará el 18.

En este intervalo entregarán al Director local de Navegación de la capital de una de las provincias marítimas á cuyo puerto recalén una papeleta que contenga el nombre del candidato y un certificado del Capitán del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitán una sola vez.

En los citados días 4 y 18 de Diciembre, y á las cuatro de la tarde, respectivamente, se constituirá la Mesa, formada por un Oficial de la Dirección local de Navegación y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de la elección de marineros ó la de fogoneros, de los que se encuentren presentes en el acto, y dado por terminada la elec-

ción, se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la Mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos por cada candidato.

Una de las actas quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida á la Dirección general.

7.ª Cuando al tiempo de hacer el escrutinio no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él nombrará el Comandante de Marina, Capitán del puerto, dos personas que los sustituyan, que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

8.ª Se señala el día 19 de Diciembre para la elección de un Vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores dedicados á ésta; el 21, para la de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arqueo bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite señalado á las parejas del bou, y el 22, la de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores votarán en la Dirección local donde estén matriculadas sus embarcaciones, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitanía del puerto una papeleta firmada por cada embarcación de las referidas, en cuya papeleta escribirán el nombre de ésta y el del candidato.

Los arrendatarios de pesqueros con almadraba votarán como los anteriores, entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad, en la Dirección local de Navegación del puerto donde esté enclavada su almadraba, acreditando, además, con la presentación del último recibo, que se hallan al corriente en el pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director local de Navegación, Comandante de Marina de la provincia ó Ayudante del distrito, según corresponda, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes para la elección, verificará el escrutinio, firmando los tres acta duplicada haciendo constar á qué clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuántos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director local á la Dirección general, y la otra se archivará en la Capitanía del puerto.

Cuando no se hallen presentes los dos referidos electores para el es-

crutinio, se suplirán con dos personas conocidas, si es posible dedicadas á alguna de las industrias pesqueras.

9.ª La elección de Vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas se verificará el día 23 de Diciembre.

Elegirán un Vocal cada uno de los grupos siguientes:

1.º San Sebastián, Bilbao, Santander y Gijón.

2.º Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.

3.º Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.

4.º Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.

5.º Valencia, Tarragona, y Barcelona.

6.º Baleares.

7.º Canarias.

En estas elecciones cada Junta provincial de Pesca elegirá por papeletas un candidato y comunicará el resultado de la votación al Director local de la provincia respectiva, el cual á su vez pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos, y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

10. Los Camandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Capitanes de los puertos, darán la mayor publicidad posible á esta Real orden, insertándola en el *Diario oficial* de la provincia, procurando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto puedan para que llegue á noticia de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1908.—Ferrándiz.—Sr. Director general de Navegación y Pesca Marítima.—Señores.....

(«Gaceta» núm. 250 de 6 Sbre).

Tercera sección.

Número 2.006.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de los viveres y combustibles que se consideraran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante el año 1909, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

- 3.748 kilogramos de pan, su clase será moreno, de trigo puro, bien amasado y cocido; al precio de 0'38 céntimos de peseta el kilo. 1.424 24
70 kilogramos de pastas de 1.ª calidad; al precio de 0'70 pesetas el kilo. 49 »
1.300 kilogramos de carne de ternera, de res sana y bien nutrida, reconocida por el Inspector de la casa-rastra donde diaria-

- mente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda; al precio de 2'20 pesetas el kilogramo. 2.860 »
285 kilogramos de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de 2'25 pesetas el kilo. 641 25
230 kilogramos de garbanzos de Castilla, de primera, superiores y tiernos; al precio de 1'05 pesetas el kilo. 241 50
140 kilogramos de arroz, de superior calidad, de dos pasadas y limpio de polvo, gorgojos ó cualquier cuerpo extraño; al precio de 0'44 pesetas el kilo. 61 60
93 kilogramos de habichuelas, su clase será de grano entero, de las llamadas paniceras; al precio de 0'45 pesetas el kilo. 41 85
3.500 kilogramos de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de 0'14 pesetas el kilo. 490 »
184 kilogramos de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla, sin estar humedo; al precio de 1'20 pesetas el kilo. 220 80
23 kilogramos de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara de primera cogida; al precio de 1 peseta el kilo. 23 »
194 kilogramos de azúcar, su clase será terciada superior; al precio de 1'15 pesetas el kilo. 223 10
185 kilogramos de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con 7 kilogramos 761 gramos de caracas y 11 kilogramos 142 gramos de azúcar terciada; siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicare, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de 2'25 pesetas el kilo. 416 25
351 kilogramos de aceite de olivas, su clase será superior, bien refinado, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de 1'25 pesetas el kilo. 438 75
200 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que se le entregarán por los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de 0'50 pesetas el litro. 100 »
100 litros de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe y sujetándose el contratista á la inspección del ganado

Pts. Cts.

- para probar su sanidad; al precio de 2'25 pesetas el litro. 225 »
376 kilogramos de jabón del llamado mallorquín ó del país; al precio de 1'02 pesetas kilo. 421 12
2.100 kilogramos de carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 0'12 pesetas el kilo. 376 »
5.000 kilogramos de carbón cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de 0'09 pesetas el kilo 450 »
4.000 kilogramos de leña de olivera, bien cortada; al precio de 0'03 pesetas el kilo. 120 »
1.400 litros de vino puro; al precio de 0'20 pesetas el litro. 280 »
TOTAL. 9.103 46

Pts. Cts.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación, en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga el día de la constitución del depósito, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representantes por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarando bastante á costa del licitador por los Letrados D. Francisco Carrasco y D. Gaspar de la Peña.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que ascienda los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el tiempo del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido, ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.ª, el Jefe del establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. El contratista percibirá del establecimiento el importe de los artículos que haya suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que haya entregado en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por la falta que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigírle la Excelentísima Diputación ó Comisión permanente, en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión, si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida Instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia de lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos presentes en el art. 34 de la mencionada Instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada Instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 3 de Septiembre de 1908.—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el Boletín oficial de la provincia, número....., fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año 1909, los viveres y combustibles con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le

fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresan en letra y sin enmienda los artículos á que se le hacen proposición y el precio á que se refiere.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.014.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 163 de la vigente ley de Reclutamiento, se pone en conocimiento del público, que el 17 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante esta Corporación la distribución, sorteo de décimas y señalamiento definitivo de los cupos marcados á las Cajas de recluta de Murcia, Cartagena, Lorca y Cieza, por Real decreto de 1.º del actual, entre los pueblos que componen cada una de ellas.

Murcia 7 de Septiembre de 1908.
=El Presidente, *Carlos Barroso*.

Quinta sección.

Número 2.009.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de confor-

midad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arriendo de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 5 de Septiembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pesetas.

Derechos reales.—Periodo de 1908.—Aguilas.

Ginés García Asensio.	147 86
Ginesa García Asensio.	123 47
Francisca García Asensio	56 91
Fermin García Asensio.	121 47
Cándido García Asensio.	165 12
Francisca García Asensio	121 47
Gonzalo García Asensio..	180 33
Ginesa García Méndez.	861 69
Gonzalo García Asensio.	63 33

Lorca.

Salvador García Gil.	196 08
María Antonia García Gil	186 22
Dolores García Gil..	186 22
María Concepción Munuera.	118 45
Isidro Peráu Montiel.	24 85
María Rosario Gil Rojo.	279 75
Miguel Martínez Valero.	17 42

Mazarrón.

Lucía García Asensio.	121 47
Juan Gaspar Martínez y Ayuntamiento de Cieza	797 76

TOTAL. 3.769 87

Sexta sección.

Número 2.013.

Ayuntamiento constitucional DE CARAVACA

Año natural de 1908.—Mes de Septiembre.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

CAPITULO I

Gastos del Ayuntamiento.

» Material de Secretaría y Contaduría.				
» Mobiliario de la Casa Consistorial.				
» Sueldos de empleados.	7194 36			7194 36
» Reemplazos.				
» Junta pericial.				
» Sellos de correos y efectos timbrados.				
» Material de escritorio	560 »			560 »
» Suscripciones.	100 »			100 »
» Efectos y mobiliario...				
» Libros para el Registro civil.				
» Equipo de porteros.				
» Conservación y reparación Casa Ayuntamiento.	250 »			250 »

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

» Juzgado y telégrafo.				
» Padrón de vecinos.				
» Amillaramientos.				
» Comisiones.				
» Quintas.	1750 »			1750 »
» Elecciones.	250 »			250 »
» Gastos menores y de representación.				
» Subvención á la banda.				
» Evaluación de la riqueza territorial.	1500 »			1500 »
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Dotación Profesor música.				

CAPITULO II

Policía de seguridad.

» Alcaldía y Tenencias.				
» Alquiler edificios de la Guardia civil.				
» Mataderos.				
» Guardia municipal.	479 04			479 04
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Seguro de incendios.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Haberes de los dependientes de policía urbana.				
» Alquiler edificio inspección.				
» Serenos.	912 50			912 50
» Personal de bomberos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Sociedad Socorros mútuos de bomberos.				
» Socorros de incendios y salvamentos.				
» Animales dañinos.				

CAPITULO III

Policía urbana y rural.

» Haberes del capataz y peones de limpieza.				
» Gastos generales.				
» Dotación del Inspector de policía urbana.	205 65			205 65
» Alumbrado sujeto á contrato.	1290 30			1290 30
» Dependientes de policía urbana				
» Serenos.				
» Personal del barrido.				
» Extrignina para la matanza de perros.	50 »			50 »
» Manutención de caballerías.				
» Limpieza.				
» Arbolado.				
» Adquisición de efectos de pesar y medir.	250 »			250 »
» Alquiler almacén policía.				
» Capataz y peones de limpieza.				
» Riego de calles.				
» Mercados y puestos públicos.				
» Dotación del Inspector de carnes	91 25			91 25
» Haberes del peón fontanero.	159 68			159 68
» Idem del Requeridor de aguas.	182 50			182 50
» Material de fuentes vecinales.	200 »			200 »
» Animales dañinos.				
» Mataderos.				
» Cementerios.				
» Material del barrido.				
» Padrón vecinal.				
» Deslinde y amojonamiento.				

CAPITULO IV

Instrucción pública.

» Retribuciones.				
» Profesor en la escuela de Barranda.				
» Material para dicha escuela.				
» Alquiler de casas escuelas.	684 25			684 25
» Escuelas de párvulos.				
» Premios y subvenciones.				
» Escuela elemental de industrias.				
» Escuelas graduadas y adultos.				

CAPITULO V

Beneficencia.

» Médicos y practicantes.				
» Vacunaciones.				
» Material sanitario y de desinfección.	25 »			25 »
» Medicinas á enfermos pobres.	750 »			750 »
» Socorros á pobres enfermos.	50 »			50 »
» Gastos generales.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Casa de Misericordia				
» Auxilios benéficos.				
» Idem á pobres transeuntes.	25 »			25 »
» Idem á emigrados pobres.	10 »			10 »
» Subvencion al Hospital.	1000 »			1000 »
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Arreglo de calles.				
» Peones camineros.				
» Conservación de carreteras.....				
» Entretención de edificios.				
» Caminos vecinales y puentes.	50 »			50 »
» Alcantarillas.				
» Gastos de caminos.				
» Personal de fuentes y cañerías.				
» Personal de adoquinado.				
» Fuentes y cañerías.	25 »			25 »
» Obras públicas.				
» Aceras y empedrados.				
» Personal y material de obras públicas.				
» Matadero.	125 »			125 »
» Ampliación.				
» Reparación de la Casa Consistorial.				
» Cementerio.				
» Adquisición adoquines recerco.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
» Gastos carcelarios.				
» Cárcel del partido.	1136 21			1136 21
» Socorros á presos y detenidos..				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Esclinde y amojonamiento.				
» Personal.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
» Montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Subvención Escuela de párvulos				
» Jubilados y pensionistas.				
» Peatones conductores.				
» Censos corrientes.				
» Pensiones.	79 84			79 84
» Funciones y festejos.				
» Reformas sociales.				
» Créditos reconocidos.				
» Comisión de ensanche.				
» Alquiler edificio del Colegio.	312 »			312 »
» Idem íd. de Correos y Telégrafos	140 50			140 50
» Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad.	182 50			182 50
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Litigios.				
» Capellán Santuario Santísima Cruz.	225 »			225 »
» Inserción de anuncios en el Boletín oficial.	131 »			131 »
» Cronista.				
» Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los).				
» Teléfonos.				
» Suministros al ejército.	300 »			300 »
» Expropiaciones.				
» Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel.				
» Contingente para gastos provinciales.	6778 79			6778 79
» Premio por expedición de cédulas personales.				
» Letrado consultor.				
» Bagajes.				
» Encabezamiento de consumos.	13267 »			13267 »
» Contribuciones propios pesas y medidas.				
» 20 por 100 de propios y comunes				
» Cupo de consumos para la Hacienda.				
» Impuesto de consumos.				
» Auxiliar Registro civil.				
» Alojamientos.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Immediate	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Contratista construcción Casa Consistorial.				
» Obras de la plaza de España.				
» Escuela superior de industria.				
» Obras reparación nuevo gobierno militar.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.				
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados.		12000 »		12000 »
TOTALES.				
		52722 37		52722 37

En Caravaca á 31 de Agosto de 1908.—El Contador, José López Jiménez—
V.º B.º: El Alcalde, P. I., Robles.

Sesión de 5 de Septiembre de 1908.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Miguel Martínez Carrasco.

Octava sección.

Número 2.020.
JUZGADO MUNICIPAL
DE ABANILLA

Don Santiago Rocamora Rubira, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de Don José Mellado Lajara, sobre reclamación de cantidad, contra Antonio Martínez Riquelme, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:
«En la villa de Abanilla á veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho: El Señor Don Ramón Rocamora Riquelme, Juez municipal de anteriores bienes y encargado del despacho por incompatibilidad del Señor Juez y ausencia del suplente, formando Tribunal con los adjuntos Don Francisco Gaona Tenza y Don Manuel Riquelme Ramirez: Visto el presente juicio verbal entre partes, de la una como demandante Don José Mellado Lajara, de estos vecinos, casado, propietario y mayor de edad, y de la otra como demandado Antonio Martínez Riquelme, de igual vecindad, casado, jornalero y mayor de edad, sobre reclamación de cantidad y declarado rebelde por su no comparecencia.

Fallamos:

Que debemos declarar como declaramos rebelde al demandado Antonio Martínez Riquelme y condenar como condenamos al mismo á que abone á Don José Mellado Lajara, la cantidad de setenta y dos pesetas y al pago de las costas de este juicio, notificando este fallo al demandado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve con relación al doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos, mandamos y fir-

mamos.—Ramón Rocamora.—Manuel Riquelme.—Francisco Gaona
Lo inserto corresponde con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente que con el visto bueno del Señor Juez firmo en Abanilla á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Santiago Rocamora.—V.º B.º: Rocamora.

Número 2.019.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DEL ENSANCHE

Edicto.

Don Juan Iburguengoitia y Gortazar, Juez municipal del distrito del Ensanche de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en juicio ejecutivo propuesto por el Procurador Don Cesáreo M. Taús, en nombre de Don Alejandro Xefrit Laca y otros, contra Don León Brasseur, sobre pago de pesetas, he acordado la venta en pública subasta ante este Juzgado y el de igual clase de Cartagena, el día catorce del actual á las doce de su mañana, de varios muebles bienes embargados al último, los cuales se hallan en Cartagena; y han sido tasados por el perito destinado al efecto en tres mil seiscientos treinta y cinco pesetas.

Advertencias:

- 1.ª Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, deberán consignar el diez por ciento de su tasación en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.
 - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- Dado en Bilbao á dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—Juan Iburguengoitia.—D. S. O., Antonio Sánchez.